



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 067/2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota con Cite: G.A.M.S. CAR. DESP 1149/2025 de fecha 10 de junio de 2025, con Hoja de Ruta N° 1146/2025 de la misma fecha, en atención a las observaciones "**LEY MUNICIPAL N° 421/2025 "LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 083/2011 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**", conforme al ordenamiento jurídico y técnico vigente corresponde considerar lo siguiente:

CONSIDERANDO I

Punto 1.- Improcedencia de elevar una Ordenanza a rango de Ley, siendo que una ordenanza Municipal no puede ser modificada para luego elevarse a ley ya que son normas de con naturaleza jerárquica completamente distintas.

Respuesta al Punto 1.- El procedimiento Legislativo en cuanto a las Ordenanzas Municipales, es regulado en nuestro municipio bajo el rigor de la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo. La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba la Ley Municipal N° 078/2017 en su Disposición Transitoria Tercera dispone: "Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley. (Salvo disposición contraria de la Ley)". Es decir que el legislador podrá reconstruir lo que en derecho considere se pueda modificar elevando la misma a rango de Ley.

Punto 2.- Falta de técnica legislativa y norma consolidada, contradiciendo los principios de seguridad jurídica y claridad normativa.

Respuesta al Punto 2.- La Técnica Legislativa en cuanto a, como se debe elaborar una ley es utilizada dentro del marco aplicativo competencial que enmarca la Constitución Política del Estado siendo una atribución municipal el de legislar sus Leyes en el ámbito de sus competencias, en ese sentido se tiene la Ley Municipal N° 078/2017 en su Disposición Transitoria Tercera dispone: "Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley. (Salvo disposición contraria de la Ley)". En este sentido no se está hablando de una propuesta legislativa es decir que la misma no es de iniciativa plasmada en el Artículo 17. Iniciativa Legislativa I. Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal a) Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica. b) Las Concejalas y concejales del municipio. c) El Órgano Ejecutivo a través del alcalde o alcaldesa. d) Las agrupaciones u organizaciones sociales debidamente reconocidas, lo que se está aplicando es una disposición transitoria la cual es parte indisoluble de la Ley 078/2017, en ese sentido la regla y metodología para poder estructurar una Ley, está acorde a la disposición transitoria Tercera, en cuanto a la claridad normativa el observante no define con exactitud que parte no es entendible o si es incoherente no se tiene fundamentado en una norma legal las incoherencias.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 067/2025

Punto 3.- Obsolescencia desactualización ya que la estructura y disposiciones del reglamento no se ajustan a las necesidades actuales.

Respuesta al Punto 3.- Las causales por las cuales el Ejecutivo Municipal viene trabajando con una Ordenanza Municipal, la cual no fue actualizada hace más de diez años, es precisamente la naturaleza de la disposición transitoria tercera la que permite elevar al rango de Ley cualquier Ordenanza Municipal la cual que reflejaría, ahora bien, si esta ordenanza es obsoleta se sugiere y recomienda que el Ejecutivo Municipal mediante la unidad correspondiente realice un proyecto de Ley para evitar la obsolescencia y la desactualización.

Punto 4.- Para Reglamentar una Ley Municipal se deberá emitir la norma establecida en la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

Respuesta al Punto 4.- Nótese que la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, concede en su Art. 7 las facultades normativas y otorga al Concejo Municipal la facultad legislativa para emitir leyes en materias que son de competencia Municipal en el ámbito de su jurisdicción, otorgando al Ejecutivo Municipal la creación de normas reglamentarias, que no son leyes siendo que este último puede crear de forma autónoma Decretos Municipales, Decretos Ediles, Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Administrativas y Técnicas y otras establecidas en el Ordenamiento del órgano Ejecutivo, según el Art. 8.II. siendo que la Ley 422/2025, es una Ley y se somete estrictamente a la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

Punto 5.- Improcedencia formal y estructura del proyecto ya que la elevación a rango legal implica un acto normativo distinto al de la simple modificación reglamentaria.

Respuesta al Punto 5.- En la siguiente observación se denota un concepto subjetivo, con falta de coherencia en su formulación de observación, primero no se comprende a que se refiere con improcedencia formal y estructura del proyecto, ya que no se presentó ningún proyecto, otro desacierto por parte de los profesionales que observaron la Ley N° 421/2025, se refieren a que "la elevación a rango legal", es decir que existe la posibilidad de que todo este tiempo la regulación que comprende toda esta Ordenanza Municipal sería ilegal, en conjunto a las observaciones que realizan los profesionales del ejecutivo en este punto, no tienen coherencia no se refleja las contradicciones del tipo legal es decir que no acompañan ninguna norma jurídica infringida y las apreciaciones solo son del tipo subjetivo.

Punto 6.- Vulneración del principio de legalidad y jerarquía normativa en mérito a la Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.

Respuesta al Punto 6.- En relación a este punto la observación debe ir coherentemente en qué sentido se estaría vulnerando uno de los principios que tiene la Ley 031 al respecto en la siguiente redacción se tiene los principios de la Ley 031, Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: Unidad, Voluntariedad, Solidaridad, Equidad, Bien Común, Autogobierno, Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Igualdad, Complementariedad, Reciprocidad, Equidad de Género, Subsidiariedad, Gradualidad, Coordinación, Lealtad Institucional, Transparencia, Participación y Control



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 067/2025

Social, Provisión de Recursos Económicos. El principio de legalidad no se puede dar un Ley ya que la misma no puede ser pasible de ilegalidad en si los principios que rigen son axiológicos jurídicos y son de índole explicativa y de desarrollo, pero no se puede desconocer los principios que rigen una Ley donde está inmersa la legalidad ya que fue pasible del procedimiento legislativo es decir una ley no podría obviar este principio, quedando su observación nuevamente en el subjetivismo.

En cuanto al principio de legalidad de la Ley 482, se tiene la misma explicación ya que este principio está inmerso en la creación de una Ley, es por eso que no se entiende el carácter contradictorio de lo que señala en su observación.

CONSIDERANDO II

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 46

- I. Toda persona tiene derecho:
 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 47

- I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.
- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 283.

Determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción:



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 067/2025

- 4) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Artículo 306.

- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Artículo 308.

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.
- II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley

Artículo 312.

- I. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza

Artículo 410.

- II. La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, raticados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Los Tratados Internacionales.
 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 067/2025

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 7.

2. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 34. Está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014

Artículo 13.

La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política de Estado. La Jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de Los Gobiernos Autónomos Municipales, es la Siguiente:

- Órgano Legislativo; a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: j. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

LEY N° 259 DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012

Artículo 4. Licencia de Funcionamiento o Autorización.

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización, según corresponda, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 067/2025

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE 21 DE ABRIL DEL 2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Artículo 8.

- I. Establece que el Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1.- Ley Municipal. 2. "Resolución Municipal".

Artículo 11.

Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el municipio de Sacaba.

Disposición Tercera "Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley. (Salvo disposición contraria de la Ley) "

REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ARTÍCULO 143. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). I. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente: d. En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución devolverá la Ley y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara el **RECHAZÓ TOTAL** a las observaciones a la Ley Municipal N° 421/2025, plasmadas la nota con Cite: G.A.M.S. CAR. DESP 1149/2025 de fecha 10 de junio de 2025, declaradas por el Ejecutivo Municipal, en consecuencia, su remisión a este Órgano para su promulgación inmediata por el Alcalde Municipal de Sacaba, en cumplimiento de los inciso c) y d), del parágrafo V. del artículo 17 de la Ley Municipal N° 078/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En caso de no promulgarse la Ley N° 421/2025 por el Ejecutivo Municipal se aplicará la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 23.j), misma que será promulgada por el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO. – Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 067/2025

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco años.


Lic. Ruben Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Maira Graman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

